

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.968

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1197

Mendoza, 20 de julio de 1999

Visto la necesidad de designar representante del Ministerio de Gobierno ante la Comisión Asesora Permanente del Poder Ejecutivo para el Régimen de Trabajo Insalubre o Riesgoso creada por el artículo 12° del Dto. Acdo. 2737/79 y modif., en razón de que D. Ricardo Carlos de la Reta Zapata, nombrado mediante Decreto N°1052/1988, ha dejado de pertenecer al citado Ministerio; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto el Decreto N°1052 de fecha 13 de abril de 1988.

Artículo 2° - Designese Miembro representante del Ministerio de Gobierno ante la Comisión Asesora Permanente del Poder Ejecutivo para el Régimen de Trabajo Insalubre o Riesgoso, creada por Dto. Acdo. 2737/79 y modif., a Da. Martha Inés Lillo, Legajo N° 3-04116419-9-01, Clase 010 del citado Ministerio.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.125

Mendoza, 27 de julio de 1999

Visto el expediente N° 0000503-D-99-00917, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2099 de fecha 16 de diciembre de 1998, se dispuso la intervención administrativa del «Instituto Libertador San Martín»;

Que con fecha 21 de diciembre de 1998 la Interventora designada Da. Myriam Rosa del Carmen Díaz de Coria, acepta el cargo mediante el Acta cuya fotocopia obra a fs.17 de mencionado expediente;

Que siendo necesario determinar el carácter de la Intervención y disponer su regularización, es que se impone prorrogar la misma, por esta última vez, hasta ciento ochenta días a partir del 10 de setiembre de 1999, fecha en que vence el plazo otorgado por el Decreto N°2099/98, período en el cual se deberá normalizar la situación del ente intervenido.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 7 y por la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 12/14,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese la intervención administrativa del «INSTITUTO LIBERTADOR SAN MAR-

TIN», dispuesta por Decreto N°2099/98, hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS a partir del 10 de setiembre de 1999, debiéndose proceder a la normalización de la entidad, conforme a sus estatutos.

Artículo 2° - Emplácese a la señora Interventora para que en el término acordado en el artículo 1°, proceda a regularizar la situación social de la entidad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.267

Mendoza, 30 de julio de 1999

Visto los expedientes Nros. 0001060-A-99-00020, 0001655-A-98-00100 y 0000341-D-97-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones Da. Alicia Nora Aguilera presenta recurso de apelación contra la Resolución N°67-G-1999 que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 590-G-1998 mediante la que se dispuso su exoneración en el cargo Clase 006 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que tal recurso ha sido interpuesto dentro de los plazos legales previstos por lo cual debe admitirse formalmente;

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.093
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.094
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	7.096
Instituto Provincial de Jugos y Casinos	7.097
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	7.098
Municipalidad de Las Heras	7.099
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.113
Convocatorias	7.120
Remates	7.123
Concursos y Quiebras	7.140
Títulos Supletorios	7.141
Notificaciones	7.142
Sucesorios	7.146
Mensuras	7.149
Avisos Ley 11.867	7.151
Avisos Ley 19.550	7.151
Licitaciones	7.152

Que la recurrente en su escrito hace referencia a lo escueto de los considerandos, cuando en realidad debía y debe atacar los fundamentos que motivaron la sanción en el sumario ya concluido;

Que la citada agente incurrió en una falta grave, quedando demostrada debidamente su conducta administrativa reprochable y su responsabilidad a través de documentos y testimoniales rendidas, por denuncias realizadas ante la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, pruebas éstas que son suficientes para encuadrar la conducta de la quejosa en la sanción aplicada;

Que en sus fundamentos la recurrente lo único que hace es

sólo tratar de imponer o imponerse una sanción más leve que la que le corresponde, sin fundar sus dichos en lo más importante que tiene un proceso que es la prueba ofrecida y rendida;

Que la sumariada, en uso de sus funciones, puso en serio riesgo la organización de la estructura esencial que posee toda sociedad, cual es la familia y la responsabilidad del Estado Provincial por su irresponsable conducta, por lo cual no puede ni debe ser encuadrada la misma en los Arts. 65, 66, inc. c) u 85 del Decreto Ley N°560/73 como pretende la defensa;

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 5/6 y por Asesoría de Gobierno a fs. 12 del expediente N°0001060-A-99-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto en expediente N° 0001060-A-99-00020, por Da. ALICIA NORA AGUILERA, D.N.I. N° 10.037.919, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 67-G de fecha 14 de abril de 1999, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Félix Pesce

DECRETO N° 1.266

Mendoza, 30 de julio de 1999

Visto el expediente N° 0000669-D-99-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Gobierno, solicita el ajuste en el cargo Clase 013 de Da. Gladys Norma Rivero, actual Clase 012;

Que el mencionado cargo se encuentra vacante por renuncia de Da. Violeta Norma Chirino de Fernández, a partir del 1 de julio de 1999, razón por la cual proce-

de efectuar el mencionado ajuste;

Que el mayor costo del Adicional de Tiempo Completo otorgado a Da. Gladys Norma Rivero, por Resolución N° 1340-G-1998, será cubierto con la partida G96054 41101 00 del Presupuesto 1999, de conformidad a la modificación presupuestaria realizada por Resolución N°150-G-1999.

Que a fs. 2 obra el volante de imputación preventiva de cargos, debidamente diligenciado en Contaduría General de la Provincia.

Atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ajustese en forma interina, de conformidad a lo establecido por Ley N° 5126 y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en CLASE 013 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 4 - Subtramo 03 - Subdirector de Recursos Humanos - del Ministerio de Gobierno, a Da. GLADYS NORMA RIVERO, clase 1941, L.C. N° 4.224.756, Legajo N° 2-04224756-5-01, actual Clase 012 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 4 - Subtramo 02, a partir del 1 de julio de 1999.

Artículo 2° - La agente mencionada en el artículo anterior continuará percibiendo el Adicional por Tiempo Completo otorgado por Resolución N°1340-G-1998, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Félix Pesce

DECRETO N° 1.335

Mendoza, 3 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0000648-D-99-00917, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1878/1998 se dispuso la Intervención de la Asociación Educacionista «Augusto Salinas», designado como Interventor al Profesor Miguel Angel Rivera, prorrogán-

dose la misma mediante Decreto N° 938/1999 por ciento ochenta días a partir del 5 de mayo de 1999, con los efectos y obligaciones establecidos por el decreto citado en primer término;

Que en expediente N° 0000648-D-990917 la Dirección de Personas Jurídicas comunica el fallecimiento del mencionado Interventor por lo que es necesario efectuar una nueva designación.

Atento a ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 10,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese Interventor de la Asociación Educacionista «Augusto Salinas» a D. GERARDO HUGO ROMERO, D.N.I. N° 6.857.278, con los efectos y obligaciones establecidos en los Decretos Nros. 1878/1998 y 938/1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Félix Pesce

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 1.213

Mendoza, 26 de julio de 1999

Visto el expediente N° 0010464-A-99-00105 iniciado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2249/98 se ratificó el Acta Constitutiva de la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública», suscripta con fecha uno de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo y se aprobó el Plan Trienal de la misma;

Que mediante Resolución N° 454/99 de la Dirección de Personas Jurídicas se aprobó el Estatuto de la citada Fundación y se au-

torizó el funcionamiento de la misma como persona jurídica;

Que mediante Ley N° 6652 se dispuso la reestructuración de la Policía de Mendoza, estableciendo entre los objetivos de dicho proceso dotar a la Institución Policial de una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones específicas, optimizar sus recursos humanos y desarrollar y profesionalizar al personal policial;

Que en cumplimiento de dichos objetivos, se dictó el Decreto N° 770/99 por el cual se aprueba, a partir del ciclo lectivo 1999, la «Tecnatura en Seguridad Pública» a dictarse en la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública»;

Que por el artículo 5° inciso a) del Estatuto de la aludida Fundación, se establece que el Gobierno de la Provincia contribuirá al sostenimiento de las actividades educativas de la entidad a través de recursos financieros directos y de los que se gestionen por otras vías institucionales públicas o privadas;

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública» un aporte de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) para el dictado de la «Tecnatura en Seguridad Pública» durante el año 1999.

Artículo 2° - Establézcase que la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública» deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en el Artículo 1° de este Decreto, en forma mensual, según lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a que liquide a la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública» la suma establecida en el Artículo 1° del presente Decreto en dos (2) cuotas iguales, mensuales

y consecutivas de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), con cargo a la Cuenta General: J99004 43104 00 U.G.E: J00011 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.226

Mendoza, 27 de julio de 1999

Visto el expediente N° 0002111-H-99-00020 y sus acumulados Nros. 0003947-C-98-00020 y 0000709-C-99-00020, en el que obra la Resolución N°195 de fecha 29 de junio de 1999, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación de diversos Magistrados del Poder Judicial; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Designese a los siguientes Magistrados

Juez de Tribunal en lo Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial:

Dr. EDUARDO ALBERTO BRANDI, D.N.I. N° 10.350.266

Juez de Tribunal en lo Penal de Menores de la Cuarta Circunscripción Judicial:

Dr. ALEJANDRO JOSE MIGUEL, D.N.I. N° 18.001.532.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.227

Mendoza, 27 de julio de 1999

Visto el expediente N° 0006386-D-1999-00105, en el que la Dirección de Compras y Suministros dependiente del Ministerio de Hacienda, eleva el resultado obtenido en la Licitación Pública realizada de conformidad

a lo dispuesto por Decreto N° 626 del 19 de abril de 1.999, con motivo de la adquisición de Combustible para el Parque Automotor Policial; atento a ello, lo aconsejado en Acta de Preadjudicación a fs. 138/139, los mantenimientos de ofertas a fs. 149, 150, 151, 152 y 153 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 155,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquese a las siguientes firmas, los renglones que motivaron la Licitación Pública realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, en expediente N° 0006386-D-1999-00105, con motivo de la adquisición de Combustible, destinado a atender las necesidades del Parque Automotor Policial:

CUENTAS GENERALES: J96068 41201 00 U.G.E. J00459 - J96069 41201 00 U.G.E. J00168, J00221, J00259 y J00107 - J96074 41201 00 - U.G.E. J00428 - J96067 41201 00 U.G.E. J00050 del Presupuesto vigente año 1.999.

-ARGON SUMA S.A., de su propuesta de fs. 33/45 vta., los renglones Nros. 1 (284.018 Lts.), 2 (6.908 Lts.), 3 (131.749 Lts.), 4 (112.588 Lts.), 5 (1.657 Lts.), 7 (125.565 Lts.), 8 (4.701 Lts.), 9 (28.245 Lts.), 10 (129.814 Lts.), 11 (270 Lts.), 20 (78.457 Lts.), 21 (41.850 Lts.) y 22 (43.899 Lts.)

por la suma de..... \$ 761.077,43

- SENDERO AZUL S.A., de su propuesta de fs. 46/53 vta., los renglones Nros. 32 (11.188 Lts.), 33 (1.079 Lts.) y 66 (1.876 Lts.), por

la suma de.....\$ 12.962,25

- LA FACULTAD S.R.L., de su propuesta de fs. 54/63, los renglones Nros. 15 (1.204 Lts.), 16 (4.446 Lts.), 17 (20.535 Lts.), 18 (8.014 Lts.), 28 (7.789 Lts.) y 29 (5.392 Lts.),

por la suma de.....\$ 37.844,70

- GENARO PALAU E HIJOS S. H., de su propuesta de fs. 64/73 vta, los renglones Nros. 6 (27.373 Lts.), 12 (14.338 Lts.) y 19 (2.313 Lts.),

por la suma de.....\$ 17.169,36

- ABRAHAM JOSE EDUARDO Y EDGARDO RAUL, de su propuesta de fs. 74/97, los renglones Nros. 51 (5.098 Lts.), 52 (2.081 Lts.), 56 (4.532 Lts.) y 57 (2.005 Lts.), por

la suma de.....\$ 11.139,87

TOTAL.....\$ 840.193,61

SON PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS.

Artículo 2° - Declárense desiertos por falta de ofertas, los renglones, 13, 14, 23 al 27, 30, 31, 34 al 50, 53 al 55 y 58 al 65 de Licitación Pública referida en el artículo anterior.

Artículo 3° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a Licitación Pública de los renglones declarados desiertos para la adquisición de Combustible para el Parque Automotor Policial, destinado a cubrir las necesidades del corriente año y a invertir en ese concepto hasta la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 225.949,20) y, asimismo, a adquirir en forma directa los renglones 7, 9, 10 y 12 de conformidad a lo indicado a fs. 137 y 139, invirtiendo hasta la suma de PESOS: TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 314.222,40), con cargo a las Cuentas Generales:

96068 41201 00 - U.G.E. J00459; J96069 41201 00 - U.G.E. J00168, J00221, J00259 y J00107; J96074 41201 00 - U.G.E. J00428; J96067 41201 00 - U.G.E. J00050 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4° - Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad a desafectar la suma de PESOS: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 461.418,79) y a reintegrarlo a las Cuentas Generales mencionadas precedentemente.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.308

Mendoza, 2 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0010830-A-99-00105-

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese la renuncia presentada por el Dr. Oscar Dimas Agüero, clase 1943, L.E. N° 6.903.467, al cargo de Presidente del Consejo Asesor en Política de Seguridad Pública.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.309

Mendoza, 2 de agosto de 1999

Vista la necesidad de proveer el cargo en que el Ministerio de Justicia y Seguridad Solicita la designación en carácter «ad honorem» del Dr. Hugo Lupiáñez en el cargo de Presidente del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto por Ley 6653; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°: Designese en carácter «ad honorem», en el cargo de Presidente del Consejo Asesor de Política de Seguridad Pública, al Lic. HUGO LUPIAÑEZ, clase 1944, L.E. N° 6.905.086.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

Resoluciones



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 254

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto: El expediente Nº 223.411-E8, caratulado: División Empadronamientos - Sector Electoral s/Eximisión pago multas- Acto Eleccionario Período 1999/2002 - Río Mendoza; (T-D-46-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 7º de la Ley Nº 5302, reglamentado por el Art. 26º de la Resol. Nº 475/98 de este H. Tribunal Administrativo, se establece el pago de multas por incumplimiento del deber de sufragar en los comicios para elección de autoridades de cauces, salvo en aquellos casos en que la no emisión del voto esté justificada mediante prueba documentada suficiente, dentro de los plazos establecidos por el mencionado artículo;

Que en autos, se han recepcionado los descargos correspondientes por parte de los usuarios de jurisdicción del Río Mendoza, en los que se ventilan distintos casos que imposibilitaron el deber de sufragar de los mismos, todos ellos en forma extemporánea a los términos establecidos por la normativa vigente, a fin de ser sometidos a estudio y consideración de este H. Cuerpo;

Que al respecto, Asesoría Letrada dictaminó a fs. 246 concluyendo que, vencido el plazo para presentar los justificativos, las únicas causales a considerar para dejar sin efecto la sanción son las siguientes: a) La comprobación de que el elector cumplió con su deber de sufragar, b) Error de la Administración en el nombre, padrón, superficie, etc., c) Desaguantes de otros cauces incluidos por error en el padrón, y d) Usuarios con propiedades menores de 1.000 m2 inscriptas en el Cauce donde corresponde votar, en virtud de lo establecido en el Art. 5º de la Ley 5302; y ausencia justificada (Expte. Nº 223.385), conclusiones que este H. Cuerpo comparte;

Que meritúan un tratamiento especial los casos que se especifican en el punto d), es decir los propietarios de heredades menores de 1000 m2. Esta particular situación se verifica en la gran mayoría de los padrones electorales de las Inspecciones Arroyo Las Mulas, Arroyo El Salto y Vertiente Puesto del Alamo, creadas a partir del relevamiento catastral y posterior empadronamiento de distintas áreas del Dto. Potrerillos. En efecto, la mayoría de los usuarios, empadronados con Permiso Precario de riego, cuyas superficies no alcanzan el mínimo legal exigido para emitir el sufragio, deben ser eximidos del pago de la sanción pecuniaria;

Que en lo referente a los padrones que se incluyen en la eximisión, a los cuales se les haya cargado la multa previamente al estudio y consideración de sus casos particulares por parte del H. Cuerpo, corresponde disponer la acreditación a futuros vencimientos de los montos abonados en sus respectivas cuentas corrientes, facultando a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a tal efecto;

Que por lo expuesto, ordenados los casos según la naturaleza que dio lugar al incumplimiento de los sufragantes, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de

la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los titulares de los padrones detallados en el Anexo I de la presente, por haber justificado con prueba suficiente su incumplimiento del deber de sufragar.

2. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios que no hayan sufragado en la elección de Autoridades de Cauce por el periodo de Ley 1.999/2.002, empadronados en las Inspecciones de Cauces de Arroyo El Salto, Arroyo Las Mulas y Vertiente Puesto del Alamo, cuyo empadronamiento sea inferior al mínimo legal para sufragar.

3. Desestímase el pedido de los restantes usuarios que obran en autos, por tratarse de casos en los que los motivos del incumplimiento no configuran causal de eximisión.

4. Facúltase a Superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento proceda a acreditar a futuros vencimientos los montos abonados en concepto de multa según Art. 72 de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios encuadrados en los términos de los Arts. 1º y 2º de la presente Resolución.

5. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, y a la Dirección de Recaudación y Financiamiento, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martín

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo

secretario H.C.A. y H.T.A.

19/20/23/8/99 (3 P.) A/Cobrar

ANEXO I

1- Derechos de Riego incorporados a Padrones Electorales distintos de su Inspección de origen - como Desaguantes.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Brugnoli, Sigfrido Hualpa y otro	1282	14-15
Serra de Paoli, Elsa María y ot.	1178	5-8
Marconi, Rubén Guillermo y otro	1279	25
Puche, Rafael Genaro	1093	33-114
Lamotta, Felipe	1093	16
Fileccia de García, Stella M. y ot.	1278	189
Vázquez, Ramón Santiago	1289	10-28
Savina, Atilio	1278	13
García, Humberto Mateo	1278	167
Gómez Lucero, Pablo	1178	95
Giraud Billoud, Bernardo Lorenzo	1178	96
Perrelli, Angel	1076	61- 62- 112 -171- 172- 179 -180- 183- 184

2- Usuarios que no fueron ubicados alfabéticamente en el Padrón Electoral no obstante haber concurrido al Comicio, con la debida constancia en el Acta del Pliego habilitada a tal efecto.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Girardello, Armando	1019	90

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Nassidios Cucchiari, Pedro	1134	221

3- Error en el Padrón Electoral

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Muñoz, Andrés Avelino	1058	407

4- Usuario que se encontraba fuera de la Provincia por motivos laborales- acompaña certificado de la empresa.

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Bonino, Marcelo Alberto	1106	554

5- Casos especiales

Apellido y Nombre	Código	P. Parcial
Gracieux, Eduardo	1829	25
Del Popolo, Julio Alejandro y otra	1106	203
Lombardozzi, Adolfo Luis	1100	70
	1914	42

RESOLUCION Nº 260

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto: Nota de Superintendencia Nº 239/99 s/Modificación Art. 3º «in fine» de la Resolución Nº 673/97 del H. Tribunal Administrativo; (T-S-193-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resol. Nº 673/97 del H. Tribunal Administrativo, se facultó a Superintendencia para declarar áreas de prohibición temporaria y/o restricción de construcción de perforaciones, en aquellas zonas donde el alumbramiento de agua subterránea modifique el equilibrio del balance hidrológico del acuífero, sea por descenso de niveles o desmejoramiento en la calidad de las aguas;

Que a través de las actuaciones citadas en el epígrafe, Superintendencia propicia la modificación del último párrafo del Art. 3º de la citada Resolución, que rige la autorización de nuevas concesiones de explotación de perforaciones en reemplazo de otra en funcionamiento, a equivalencia de diámetros de caño de salida y de caudal y previo cegado de dicha perforación, en lo que respecta a la ubicación y estado de las perforaciones a reemplazar por las nuevas;

Que el pedido se fundamenta en la comprobación de la existencia de dificultades para el mantenimiento del equilibrio del balance hidrológico de las áreas restringidas, como consecuencia de la gran demanda de construcciones de nuevas perforaciones en sustitución de concesiones sin uso, lo que produce un incremento de extracciones no compatible con la protección de los acuíferos que diera origen a las Resoluciones de Superintendencia Nros. 107/98, 182/98 y 454/98;

Que por ello, este H. Cuerpo estima procedente la modificación del Artículo citado, atendiendo a las razones expuestas, con el objeto de preservar los acuíferos de las áreas declaradas en restricción;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Modifícase el último párrafo del Art. 3º de la Resolución Nº

673/97 del H. Tribunal Administrativo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art.3º: ...En ambos casos sólo podrá otorgarse un nuevo permiso de perforación dentro del área de restricción, cuando la misma sea en reemplazo de otra perforación en funcionamiento existente en la zona restringida o por una fuera de servicio ubicada en el mismo inmueble para el que se solicita dicho permiso.

Deberá entenderse por fuera de servicio, la condición de inactividad que afecta a las perforaciones durante un periodo no mayor de un año al de la fecha de solicitud del nuevo permiso.

En cuanto a la equivalencia de diámetro de caño de salida y de caudal, deberá mantenerse el declarado en el caso de reemplazo del pozo existente y para el supuesto del caso «fuera de servicio» deberá verificarse su anulación y cegado, manteniéndose su diámetro de caño de salida y de caudal».

2. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martín

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

19/20/23/8/99 (3 P.) A/Cobrar

**INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS**

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 269

Mendoza, 11 de agosto de 1999

Visto lo actuado en el Expte. Nº 616-L-99-02690, carat. «Lot. y Anexos IPJC E/Propuesta de premios para sorteos mensuales de cupones», y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 48 de la citada pieza administrativa, el Subgerente de Juegos, Loterías y Anexos, solicita la modificación del «Reglamento General para el Sorteo Mensual Extraordinario», de la parte correspondiente a la Resolución de Directorio Nº 131/99, Art. 2º), «Adjudicación Definitiva», 6º párrafo, respecto a que se deje sin efecto lo inherente a que los ganadores para acceder al cobro de los premios correspondientes deban contestar satisfactoriamente una pregunta sobre conocimientos generales relativos a la Provincia de Mendoza, lo cual cuenta a fs. 50 con la aprobación de la Gerencia de Juegos.

Que a fs. 51/52, Asesoría Le-

trada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, dictamina que analizada las presentes actuaciones, considera que no existen observaciones ni impedimentos legales que formular a la modificación propuesta, por lo que corresponde que por medio de Resolución de Directorio, se deje sin efecto en la Resolución de Directorio Nº 131/99, Art. 2º, Capítulo «Adjudicación Definitiva», la última parte del párrafo 6º, la obligación de que la persona ganadora del sorteo deba contestar satisfactoriamente una pregunta sobre conocimientos generales relativos a la Provincia de Mendoza.

Que asimismo considera Asesoría Letrada que corresponde se agregue en dicho artículo la cláusula que establezca que: «el pago de premios a los eventuales ganadores de sorteos estará afectado por las retenciones impositivas vigentes (Ley Nacional Nº 20.630) y que las mismas deben ser pagadas con cargo al Instituto Provincial de Juegos y Casinos y a nombre de los ganadores correspondiente».

Que en consecuencia dicho párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Una vez constatado que los billetes o cupones extraídos reúnen

todos los requisitos consignados en la presente reglamentación, como así también que los datos consignados en ellos corresponden con los de las personas que se presentan como ganadoras, se procederá a la entrega de premios».

«La entrega de premios será hecha por el Instituto a los ganadores libre de impuestos, mediante acta notarial pasada ante Escribano Público, donde conste: a) mes del sorteo; b) datos y demás circunstancias personales del ganador y c) demás requisitos legales que fuera menester consignar al efecto».

«El pago de premios a los eventuales ganadores de sorteos estará afectado por las retenciones impositivas vigentes (Ley Nacional Nº 20.630) y las mismas deben ser pagadas con cargo al Instituto Provincial de Juegos y Casinos y a nombre de los ganadores correspondientes».

Que en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio Nº 48/99, Noveno Tema, por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

Artículo 1º - Modifícase a partir de la fecha, la Resolución de Directorio Nº 131/99, Art. 2º, Capítulo «Adjudicación Definitiva», 6º párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«Una vez constatado que los billetes o cupones extraídos reúnen todos los requisitos consignados en la presente reglamentación, como así también que los datos consignados en ellos corresponden con los de las personas que se presentan como ganadoras, se procederá a la entrega de premios».

«La entrega de premios será hecha por el Instituto a los ganadores libre de impuestos, mediante acta notarial pasada ante Escribano Público, donde conste: a) mes del sorteo; b) datos y demás circunstancias personales del ganador y c) demás requisitos legales que fuera menester consignar al efecto».

«El pago de premios a los eventuales ganadores de sorteos estará afectado por las retenciones impositivas vigentes (Ley Nacional Nº 20.630) y las mismas

deben ser pagadas con cargo al Instituto Provincial de Juegos y Casinos y a nombre de los ganadores correspondientes».

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de Mendoza, notifíquese y archívese.

Jorge R. Luna
Presidente
Carlos E. Neirotti
Director
Alfredo L. Marón
Director

18/19/8/99 (2 P.) A/Cobrar

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZA Nº 4381/99

Visto el expediente Nº 8639-E-96, caratulado: «Escuela Nº 4-139 s/n S/Donación de un Terreno Fiscal» ac. 7542-D-96; y

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones, la Directora de la Escuela Nº 4-139 solicitó la donación de un terreno para construir el edificio de la escuela.

Que a fs. 3 vta del expediente Nº 8639-E-96, Departamento de Catastro informa que existe un predio sito en calle Montes de Oca, Lamadrid y Las Tipas, denominado en el Plano de Loteo como «Espacio XXIV».

Que por Ordenanza Nº 3855/95 la Municipalidad aceptó la donación del terreno ofrecido por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) en la que individualiza la fracción XXIV.

Que por Ordenanza 4171/97 se donó a la Dirección General de Escuelas el terreno mencionado destinado a la construcción del edificio de la Escuela 4-139 Sin Nombre.

Que por la Nota Nº 110 se notificó a la Directora General de Escuelas de la sanción de la Ordenanza antes mencionada, sugiriendo que se realicen los trámites para la correspondiente inscripción de la transferencia.

Que a fs. 21 obra Nota de la

Dirección de la Escuela 4-139 Ernesto Sábato solicitando nuevamente la donación de un terreno para construir su establecimiento, proponiendo como ubicación el predio ubicado frente a esta Comuna y en el que se halla el Espacio Verde o bien en parte del terreno del Ex-Matadero.

Que por Nota Nº 751/98 se solicitó información a la Dirección Gral. de Escuelas respecto de la Escuela Ernesto Sábato y cuál es el motivo por el que se continúa el pedido de otros terrenos habiendo sido donado el terreno de calle Lamadrid y Montes de Oca.

Que a fs. 26 del expediente Nº 8639-E-96 obra nota del Director de Recursos Físicos de la Dirección de Escuelas en la que informa que si bien el terreno fue ofrecido en donación las autoridades de la Escuela Ernesto Sábato manifiestan que la distancia del establecimiento entre el actual emplazamiento y el futuro propuesto ocasionaría un éxodo total de la matrícula solicitando un terreno cercano Godoy Cruz.

Que en la misma nota se propone asignar un terreno de la calle Lamadrid y Montes de Oca a la construcción de las escuelas 4-072 F. García Lorca y la Escuela 4-137 Sin nombre y que se contemple la donación de un terreno cercano a la Municipalidad para la escuela Sábato.

Que a fs. 35 obra Plano de Mensura y Fraccionamiento del terreno sito en calle Lamadrid s/n de este Departamento en que se individualiza el terreno donado oportunamente.

Que por la Ordenanza 4339/98 se donó a la Dirección Gral. de Escuelas un terreno de 2.080 m2 siendo sus límites Norte, calle Fourcade, Sur, terreno cedido en comodato por la Comuna a la Unión Vecinal Matadero, al Oeste con calle España y al Este, sucesión Canónico, con destino a la Escuela 4-139, Ernesto Sábato.

Que por todo lo expuesto es que se estima procedente derogar la Ordenanza Nº 4171/97 y sancionar una nueva Ordenanza otorgando la fracción I del terreno sito en calle Lamadrid sin número con destino a las escuelas Nº 4-072 Federico García Lorca y 4-137 Sin Nombre. Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA

Artículo 1º - Derógase la Ordenanza Nº 4171/97.

Artículo 2º- Dónase a la Dirección General de Escuelas la Fracción I del terreno sito en calle Lamadrid sin número que consta de una superficie de 7.625,88 m2 (siete mil seiscientos veinticinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados) según Título y Mensura individualizado en el Plano de Mensura y Fraccionamiento obrante a fojas 35 del expediente Nº 8639-E-96 del terreno de mayor superficie Nomenclatura Catastral 05-01-01-0013-000002, destinado a la construcción del edificio de las escuelas Nº 4-072 Federico García Lorca y 4-137 Sin Nombre, debiendo en el plazo de 03 (tres) años el 50% (Cincuenta por Ciento) de la obra y el 100% (Cien por Ciento) de la misma en el plazo de 5 (cinco) años caducando la donación en caso de no cumplirse los términos estipulados, quedando las mejoras realizadas en favor de la Municipalidad, comprometiéndose las instituciones a no efectuar reclamo indemnizatorio o reembolso alguno por las obras ejecutadas.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, comuníquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los Diecinueve días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

Ricardo Pierro
Vicepresidente H.C.D.
Leonardo J. Cucher
Sec. Adm. H.C.D.

Por lo tanto promúlgase, Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4381/99.

Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Intendencia, 1 de Marzo de 1.999.

Rubén Montemayor
Intendente
Luis Enrique Martín
Sec. de Amb.y Obras y Serv.
Públicos
19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS**ORDENANZA Nº 101/98**

Visto el P.O. Nº 64/98 presentado ante este Cuerpo Deliberativo por su autor, Concejal Ariel Persia, referente a las facultades que le otorga el Reglamento Interno, a los integrantes del Cuerpo Deliberativo, de reformar el contenido del mismo, claramente expresado en su Artículo 74º, y;

CONSIDERANDO:

Que la actual labor deliberativa que cumplen los concejales, debe darse a conocer a los vecinos, no una vez al año, ni tampoco en forma global, sino que debe brindarse un exhaustivo análisis y un completo detalle de los proyectos presentados, tanto de los que se encuentran en comisiones para su tratamiento, como lo que ya fueron aprobados, destacando en los mismos el nombre de los autores y el Bloque al cual pertenecen;

Que esta iniciativa apunta a que todos los vecinos lasherinos conozcan el trabajo deliberativo de los Concejales que votaron, pudiendo así colaborar con los aspectos que no hubieran tenido mucha resonancia, incrementando así la productividad de los ediles y el crecimiento de nuestro Departamento;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 82º de acuerdo a lo previsto en el Artículo 174º de esta misma norma, incorporando a los proyectos presentados cualquiera fuere su destino, el nombre del autor o los autores y el Bloque al cual pertenecen.-

Artículo 2º: Incorpórese como Art. 82 del Honorable Concejo Deliberante el siguiente texto:

“Todo proyecto se presentará

escrito y firmado, debiéndose dejar constancia en el mismo el nombre del o los autores y el Bloque al cual pertenecen, cualquiera sea el destino que este tome a partir de su presentación por mesa de entrada, pudiendo presentarse firmado por el número de Concejales que deseen participar”.-

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 8 días del mes de octubre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2092

Ciudad de Las Heras, 28 de octubre de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 101/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se modifique el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 82º de acuerdo a lo previsto en el Artículo 174º de esta misma norma, incorporando a los proyectos presentados cualquiera fuere su destino, el nombre del autor o los autores y el Bloque al cual pertenecen.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 101/98, emitida por el H.C.D., con fecha 8 de octubre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y el H.C.D.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 143/98.-

Visto el Expte. Nº 3314-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Jorge L. Giandana, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de placas de mármol y granito, y:

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 70, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

Por lo que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1704 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 70 del Expte. Nº 3314-M-98, en el que se le adjudica a la Firma de Jorge Giandana un inmueble de aproximadamente de 10.000 m2. de superficie, ubicado en el sector noroeste de la Manzana D, con frente a la calle Nº 7 y Santa Rita, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de

condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2526

Ciudad de Las Heras, 15 de diciembre de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 143/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1704 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 70 del Expte. Nº 3314-M-98, en el que se le adjudica a la firma de Jorge Giandana un inmueble de aproximadamente 10.000 m2. de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 143/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y

Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 145/98

Visto el Expte. Nº 3299-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Manclean S.R.L., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de productos para mantenimiento e higiene industrial e institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, con las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 142, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades de P.I.M.E.N.;

Por lo que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1561 de fecha 24 de agosto de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 142 del Expte. Nº 3299-M-98, en el que se le adjudica a la Firma de Manclean

S.R.L. un inmueble de aproximadamente 3.000 m2. de superficie, ubicado en la parte Norte de la Manzana J, con frente a la Calle Nº 4, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidenta H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2521

Ciudad de Las Heras, 15 de Diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 145/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1561 de fecha 24 de agosto de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 142 del Expte. Nº 3299-M-98, en el que se le adjudica a la firma de Manclean S.R.L. un inmueble de aproximadamente 3.000 m2. de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 145/98, emitida por

el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 146/98.-

Visto el Expte. Nº 985-M-97 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Bian Pesa S.R.L., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la fabricación y reparación de básculas y balanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 203, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Corresponde dejar sentado que la oferta tenida en cuenta es la que rola a fs. 2/7 y que conforme a sus términos se produce la adjudicación;

Por ello este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N..

Por lo que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo

su contenido el Decreto Nº 1697 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 203 del Expte. Nº 985-M-97, en el que se le adjudica a la Firma de Bian Pesa S.R.L. un inmueble de aproximadamente 5.000 m2. de superficie, ubicado en la parte Este de la Manzana H, con frente a las Calles Nº 5, 6 y 4, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidenta H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2520

Ciudad de Las Heras, 15 de diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 146/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1697 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 203 del Expte. Nº 985-M-97, en el que se le adjudica a la firma de Bian Pesa S.R.L. un inmueble aproximadamente 5.000 m2. de superficie.-

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 146/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda
y Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 147/98

Visto el Expte. Nº 3313-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Santiago's S.H., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de matrices y producción de plásticos, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, con las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 69, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

Por lo que:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1349 de fecha 31 de julio de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 69 del Expte. Nº 3313-M-98, en el que se le adjudica a la Firma de Santiago's S.H. un inmueble de aproximadamente 0,2 has. de superficie, ubicada en la parte Noroeste de la Manzana E, con frente a Calles 3 y 2, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponen-tes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2522

Ciudad de Las Heras, 15 de Diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 147/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1349 de fecha 31 de julio de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 69 del Expte. Nº 3313-M-98, en el que se le adjudica a la firma de Santiago's S.H. un inmueble de aproximadamente 0,2 has. de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 147/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 149/98

Visto el Expte. Nº 996-M-97 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma KOPE S.R.L., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de insecticidas, desinfectantes industriales, raticidas y productos de limpieza, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs.112, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

Por lo que:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 416 de fecha 24 de marzo de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 112 del Expte. Nº 996-M-97, en el que se le adjudica a la Firma de KOPE S.R.L. un inmueble de aproximadamente 4000 m2. de superficie, ubicada en el extremo Oeste de la Manzana J, con frente a la Calle 4, 6 y 7, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponen-tes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2523

Ciudad de Las Heras, 15 de Diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 149/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 416 de fecha 24 de marzo de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 112 del Expte. Nº 996-M-97, en el que se le adjudica a la firma de KOPE S.R.L. un inmueble de aproximadamente 4.000 m2. de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 149/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 150/98

Visto el Expte. Nº 2514-M-96 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Bulfaro Trader S.A., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de muebles , y:

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 229, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma prece-dentemente citada el predio solicitado;

Por ello este Organó Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

Por lo que:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1698 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 229 del Expte. Nº 2514-M-96, en el que se le adjudica a la Firma de Bulfaro Trader S.A. un inmueble de aproximadamente 10.000 m2. de superficie, ubicada en la parte Noroeste de la Manzana N, con frente a la Calle Nº 9, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad de Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2524

Ciudad de Las Heras, 15 de Diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 150/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1698 de fecha 7 de setiembre de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 229 del Expte. Nº 2514-M-96, en el que se le adjudica a la firma de Bulfaro

Trader S.A. un inmueble de aproximadamente 10.000 m2. de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 150/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Crecimiento Económico.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 153/98

Visto las Ordenanzas vigentes que regulan la explotación de los hornos de ladrillos y afines en el Departamento de Las Heras y la necesidad de contar con la unificación de normas que reglamenten dicha actividad dentro del ejido departamental, y;

CONSIDERANDO:

El avance indiscriminado e irracional en lo respecto a la cantidad de hornos instalados en tierras de valor para la producción agrícola, ganadera;

Y el alto impacto ambiental producido por la Industria Ladrillera, que requiere la búsqueda de alternativas tendientes a disminuir los efectos de dicha actividad;

Que la presente norma tiene el firme propósito de lograr el ordenamiento general de la industria, partiendo de la predisposición de actuar con justicia y equidad en pos de responder integralmente a los intereses y necesidades de todos los involucrados en tema;

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por la Ley Nº 1079;

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Todas las personas físicas o jurídicas, que intervengan en la fabricación de ladrillos y afines, quedarán sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: A partir de la entrada en vigencia de la presente quedarán derogadas las siguientes Ordenanzas Nº 1/96, Nº 130/97 y Nº 3/98.-

TITULO I

**DE LA FACTIBILIDAD Y
HABILITACION**

Artículo 3º: Para que un establecimiento de fabricación de ladrillos se considere habilitado legalmente, son requisitos indispensables los siguientes:

a).- Certificado de factibilidad otorgado previo informe de las oficinas respectivas y estudio de la zona correspondiente. El Ejecutivo Municipal, fijará por Decreto expreso las áreas municipales responsables de estas tareas y los requisitos que deberá cumplimentar el solicitante para el otorgamiento de la factibilidad. El solo otorgamiento de la factibilidad no da derecho al funcionamiento. Sólo se podrá iniciar la actividad cuando esté finalizado el trámite de habilitación de industria y/o comercio.-

b).- Documentación de identidad personal que deberá presentar el o los responsables del horno:
- Cédula de identidad y/o Documento Nacional de Identidad; en caso de ser extranjero deberá acreditar su residencia permanente legal otorgada.-
- En caso de Pasaporte, sólo aquéllos en lo que se encuentre inserta una visación consular nacional concediendo beneficio de poder trabajar en la Argentina.-
- Aquéllos que no poseen Documento de Identidad por problemas ocasionados en la demora de entrega de los mismos por parte del Registro Nacional de las Personas, deberán presentar Constancia Oficial del Trámite, quedando emplazados en el

término que fije el Departamento Ejecutivo, para acompañar el documento.-

c).- Fijar domicilio legal, comercial y lugar de explotación, dentro del Departamento Las Heras.-

d).- Datos del propietario del terreno usado como cantera de tierra. En todos los casos deberán constar los siguientes datos:

- Escritura o en su defecto Boleta de Compra-Venta, en copia debidamente certificada y con acreditación del pago del impuesto de sellos.-

- Autorización expresa para la explotación, con firma certificada.-

e).- Si es arrendatario del terreno usado como cantera deberá presentar:

- Contrato de Alquiler, sellado por la Dirección General de Rentas (original y copia), y los mismos requisitos anteriores referidos al propietario del terreno.-

f).- En caso de tratarse de personas jurídicas deberán acompañar Contrato Social, Acta Constitutiva o Estatutos inscriptos en la repartición a cargo de su registro según corresponda, como así los instrumentos que conforme al derecho acrediten cambio en la representación, siempre en copia certificada.-

g).- Las autorizaciones para la explotación de canteras para hornos y/o el funcionamiento de los hornos, tendrá vigencia como máximo dos (2) años. Si dentro de ese plazo se excede de la profundidad de un metro, tiene que cesar de inmediato la explotación. En caso de que al final de los dos años no haya alcanzado la profundidad máxima, podrá ampliar la autorización de funcionamiento por otro período igual.-

h).- Presentación de un informe sobre la cantidad de hornos que se explotarán en el establecimiento con las bocas de cada uno de ellos.-

i).- Cumplimentar los requisitos que sobre Medio Ambiente establece la Ordenanza 92/98, en los casos de emprendimientos nuevos.-

TITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO Y/O PRODUCTOR

Artículo 4º: El propietario deberá constituirse en garante liso, llano y principal pagador por los compromisos que se contraigan con el Municipio, derivados de la explotación de ladrillo. Siendo solidariamente responsable con quien explota el horno de ladrillos, respecto de todas las obligaciones de origen municipal, exista o no relación contractual entre ambos y en el primer caso, cualquier sea la naturaleza del contrato. El propietario garantiza con el predio afectado a la explotación, el cumplimiento de las obligaciones referidas.-

El propietario quedará liberado de responsabilidad, salvo que subsistirá por la eventual necesidad de recuperación de suelos, por las explotaciones que se instalen en contra de su voluntad, siempre que se acredite haber iniciado las acciones legales para obtener la desocupación o cese la explotación y denuncie en forma fehaciente e inmediata la situación a la autoridad municipal.-

Artículo 5º: El productor de ladrillos deberá adecuar su relación de trabajo con el personal dependiente a las disposiciones legales vigentes, tanto en materia de contrato de trabajo, de higiene y seguridad industrial, como de toda otra que resulte aplicable. La Municipalidad podrá exigir al productor la presentación de un certificado, expedido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, donde conste el cumplimiento de las normativas laborales. Asimismo en el caso que la Policía de Trabajo, determine irregularidades, el Departamento Ejecutivo podrá suspender transitoriamente y/o cancelar definitivamente la autorización otorgada para funcionar.-

Artículo 6º: Para el otorgamiento de la factibilidad y habilitación, tendrán el productor y/o propietario que presentar el número de CUIT.-

TITULO III

DE LA EXPLOTACION

Artículo 7º: En los predios donde se realicen actividades de producción de ladrillos se deberá tener en cuenta los niveles de excavaciones y las distancias mínimas con los cultivos en la

zonas. En cuanto a la conservación, recuperación y capacidad productiva de suelos, es norma de aplicación la Ley Nº 22.428.-

La explotación se realizará con la siguiente metodología:

a).- Deberá realizarse por etapas, sobre fracciones de terrenos determinadas, que no podrán exceder una superficie de 2 has. (dos hectáreas), como parte de una mayor extensión de superficie a explotar, la que deberá corresponder a 1 (un) horno de ladrillos. Una vez trabajada la primera fracción, deberá nivelar la misma, como requisito obligatorio para comenzar la explotación de la fracción siguiente, ello será supervisado por la Municipalidad.-

b).- Los Hornos no podrán estar a una distancia menor a 70 mts. lineales de zonas cultivadas y la explotación de los predios de 20.000 m²., finalizará cuando hayan alcanzado un desnivel de profundidad de 1 (un) metro bajo el nivel de la calle o callejón lindero más cercano.

Debiendo iniciarse en forma inmediata la adecuación del predio explotado para otros fines de producción (agrícola, forestal, ganadera, esparcimiento, recreación, etc.). En caso de dudas se podrá presentar plano de niveles de la zona con evaluación de escurrimiento y/o inundabilidad.-

c).- En caso de incumplimiento se hará pasible una multa de 5.000 U.T. por ha. y por mes de incumplimiento. Transcurrido dos (2) meses sin iniciar la recuperación, se clausurará definitivamente el establecimiento, caducando la factibilidad sin esmero de la continuidad de la vigencia de la multa, que mensualmente se acumulará hasta que se recupere el terreno explotado.-

d).- En caso de que sin llegar a la cota máxima de profundidad, cese la explotación de la tierra como insumo de ladrillos, se iniciará en forma inmediata el recupero debiendo adecuar el predio explotado para otros fines de producción.-

En aquellos casos de zonas trabajadas con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente, los propietarios deberán nivelar los terrenos a una profundidad que no

podrá exceder los 2,5 mts. (dos metros y medio) de nivel de Calle o Callejón lindero, teniendo un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la vigencia de la presente.-

e).- Al finalizar la explotación de la totalidad de la superficie autorizada, el propietario de las tierras tendrá un plazo máximo de 90 días para realizar la recuperación del predio trabajado, el incumplimiento de dicha obligación habilitará al Municipio a ejecutar las garantías constituidas por el propietario del terreno.-

f).- El Municipio efectuará inspecciones en las cuales se verificará la situación de los establecimientos, corriendo los plazos de recupero de las tierras a partir del momento real en que se llegó a la cota máxima, sin necesidad de mediar emplazamiento previo. Las multas por incumplimiento tendrán vigencia desde el momento real de la infracción, siendo responsabilidad del propietario el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 8º: Cada industria y/o comercio habilitado tendrá que colocar un cartel con el nombre del propietario y el arrendatario.-

a).- Si es dueño de la tierra y responsable de la explotación, tiene que aclararlo en el cartel.-

b).- En los dos casos anteriores tendrá que colocarse la cantidad de hornos que trabajan, la cantidad de bocas por horno y el número de expedientes de aprobación municipal.-

c).- El cartel tendrá como mínimo una medida de un (1) metro por un (1) metro instalado sobre un parante de dos metros de altura. Deberá estar ubicado a la vista sobre la intersección del callejón de acceso con la Calle Pública más cercana, dicha instalación tendrá carácter de obligatoria y el incumplimiento será pasible de multas.-

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo 9º: Los propietarios de los terrenos explotados para la fabricación artesanal de ladrillos, deberán asumir el compromiso

fehaciente de cumplimentar en un término no mayor de noventa (90) días, con la habilitación de la infraestructura social mínima para el funcionamiento de los hornos y condiciones generales para sus trabajadores. Lo que corresponderá:

a).- Construcción de Sanitarios, en material antisísmico con piso de hormigón, techo liviano, con depósito de agua, duchas y eliminación de excretas, con disposición exclusiva de uso para los obreros del horno, separados de los sanitarios de las viviendas de los caseros del predio, en los casos de fincas que cuenten con habitantes permanentes.-

b).- Las viviendas de los caseros, familias cuidadoras del predio, deberán contar con las condiciones mínimas de habitabilidad: estructura antisísmica, agua apta para el consumo y sanitarios con depósito de agua, sistema de eliminación de excretas.-

c).- El titular del horno será responsable ante el Municipio de contar con las Libretas Sanitarias, correspondiente a cada uno de los obreros, que trabajen en el predio a su cargo, la libreta sanitaria tendrá carácter obligatoria y deberá ser exhibida cada vez que las autoridades Municipales lo soliciten.-

TITULO V

DE LA CATEGORIA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º: Tómese como tributo bimestral por concepto de Patente de Comercio, las siguientes categorías:

CATEGORIA: A, BOCAS: más de 20, U.T.: 1.500, LADRILLONES: 2.000.

CATEGORIA: B, BOCAS: de 12 a 20, U.T.: 1.125, LADRILLONES: 1.500.

CATEGORIA: C, BOCAS: de 09 a 11, U.T.: 750, LADRILLONES: 1.000.

CATEGORIA: D, BOCAS: hasta 08, U.T.: 450, LADRILLONES: 600.

Artículo 11º: El tributo establecido en el artículo anterior, podrá cancelarse en ladrillos o ladrillones, de primera calidad, previa muestra presentada en la Secretaría de Obras Públicas, en caso de que los ladrillos o ladrillones no sean en primera

calidad deberá el pago realizarse obligatoriamente en efectivo.-

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios conducentes para llevar un estricto control de entrada y salida de los ladrillos o ladrillones recibidos en forma de pago, como así también un registro del destino dado a éstos.-

Artículo 13º: Los responsables del control de esta actividad (pago en especie), deberán llevar información diaria de lo inspeccionado y de lo recaudado, presentando informes semanales de lo actuado ante el Departamento Ejecutivo y un informe bimestral al H.C.D.-

Artículo 14º: La prioridad para la utilización de los ladrillos y ladrillones son las siguientes: Obras Públicas Municipales, establecimientos educacionales, establecimientos asistenciales de salud o acción social establecimientos, varios municipales, obras de bien público que determine el Departamento Ejecutivo y el H.C.D.-

Artículo 15º: Sin perjuicio del artículo anterior, se autorizará donaciones de ladrillos en los casos en que los mismos sean considerados procedentes por tratarse de casos especiales: obras en entidades de interés público y ciertos casos de extrema necesidad con informe de un asistente social.-

Estas donaciones no podrán superar el 40% de lo proyectado recaudar en el ejercicio, canalizándose el 20% a través del H.C.D. y el 20% a través del Departamento Ejecutivo. En cuanto al 60% restante queda facultado el Departamento Ejecutivo para destinarlo a obras de infraestructura y programas sociales básicos reembolsables, previo autorización del H.C.D.. En caso de no destinarse el total del 60% en obras públicas municipales, fáltese al Departamento Ejecutivo a transferirlo al Sector Privado como donaciones respetando los siguientes porcentajes: 50% a través del H.C.D.. Y 50% restante por medio del Departamento Ejecutivo. A efectos de las disposiciones por donaciones correspondiente al H.C.D., deberá el Departamento Ejecutivo informar en forma bimestral el porcentaje correspondiente a lo recaudado.-

Del 60% de lo recaudado, con destino a Obras Municipales, el 25% deberá destinarse para resarcimiento de la zona de influencia ladrillera.-

Artículo 16º: El derecho de presentación municipal e inspección se abonará en efectivo conforme a la Ordenanza tarifaria vigente. Para la previa habilitación deberá abonar un monto de 500 U.T. o 666 ladrillones por horno.

En los casos de haber existido funcionamiento clandestino o previo a la presentación y habilitación municipal, se deberá abonar los importes retroactivos correspondientes a su funcionamiento clandestino.

Este importe será sin recargo y se tarificará conforme a los Artículos 10º y 11º de esta Ordenanza. Se podrá dar un plazo de hasta doce (12) meses para su pago, pudiendo ser en especie.-

TITULO VI

DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Artículo 17º: Cuando se detecte el inicio de actividades sin la aprobación municipal correspondiente, se labrará acta de infracción y se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando no se haya iniciado trámite municipal: 500 U.T. por boca de horno.

b).- Cuando si se haya iniciado trámite municipal, pero el mismo no esté con habilitación otorgada, 250 U.T. por boca de horno.-

En todo los casos, el pago de multa no implicará permiso de funcionamiento, debiendo cesar las actividades en forma inmediata al acta de infracción.-

Artículo 18º: Toda sanción y/o multa que surja de la aplicación de esta Ordenanza, podrá abonarse con ladrillos de primera calidad al valor de las U.T. aplicadas o en efectivo quedando a criterio del propietario del horno.-

Artículo 19º: En caso de existir incumplimiento reiterados o graves sobre el articulado de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá duplicar la cuantía de las sanciones correspondientes.-

Artículo 20º: Para regularizar la explotación de hornos de ladrillos funcionando en forma clandestina a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, sus titulares deberán mediante declaración jurada establecer la fecha de inicio de actividad y en un plazo de 30 días, presentar la documentación exigida en el Art. 3º. Dicha declaración no será tenida en cuenta en los casos de que exista alguna actuación administrativa de previa constatación de actividad. De no ser así tendrá que cesar la actividad en forma inmediata, haciéndose pasibles de todas las sanciones establecidas en esta norma .-

TITULO VII

DE LAS ZONAS DESTINADAS A LA EXPLOTACION

Artículo 21º: Queda permitido el emplazamiento de hornos de ladrillos en el Departamento de Las Heras, con excepción de los distritos declarados zonas de reserva agrícola ganadera por la Ordenanza Nº 41/94 y las zonas en que por Ordenanza Nº 69/96 está prohibida la instalación de industrias nocivas, como así en todos aquellos lugares que expresa disposiciones municipales, provinciales y nacionales impidan el ejercicio de la actividad.-

Sin perjuicio de ello, queda permitida la explotación de hornos de ladrillos en el Distrito El Algarrobal, sólo dentro del siguiente perímetro: Desde el Canal Cacique Guaymallén por Calle Aristóbulo del Valle al Norte hasta Calle Presidente Quintana, por ésta al Este pasando por el Barrio San Pablo, prosiguiendo al Norte hasta Calle Lavalle, margen Sur, por la misma al Este hasta San Esteban, por la misma al Sur pasando por Calle Quintana, hasta Canal Cacique Guaymallén con un margen al Norte de 250 metros uniéndose con el primer punto. La margen de 250 metros constituye reserva forestal ambiental y sus propietarios podrán construir espacios para esparcimiento turístico e histórico cultural.-

Artículo 22º: Los propietarios de hornos de ladrillos localizados en predios no permitidos, en relación a las normativas municipales vigentes de zonificación y usos del suelo, serán emplazados en 15 meses para el cese de toda

actividad de explotación de la industria no nociva, ajustándose en dicho plazo al estricto cumplimiento y en todos los términos de la presente Ordenanza. Al término de dicho plazo el propietario del terreno, contará con noventa (90) días para realizar la recuperación de los suelos trabajados. El citado plazo quedará sujeto a la constitución fehaciente de garantías de cumplimiento de desocupación y recuperación de los terrenos, por parte del propietario de los mismos. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por el Municipio y aceptadas por el propietario, darán lugar a la ejecución automática de las garantías constituídas.-

TITULO VIII

DEL CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 23º: La Municipalidad de Las Heras, habilitará en el Distrito El Algarrobal, la Oficina de Supervisión y Control de la actividad ladrillera, la cual desarrollará las mismas acciones, funciones y responsabilidades que cumple en la actualidad.-

El Departamento Ejecutivo deberá proveer a dicha oficina de la movilidad y recursos necesarios para su óptimo funcionamiento.-

TITULO IX

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 24º: El Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, solicitará a la Dirección Provincial de Control y Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de Mendoza, la realización anual conjunta de un Estudio de Impacto Ambiental en los Distritos de El Algarrobal, El Borbollón y El Pastal en relación a la actividad desarrollada en la zona por la Industria Ladrillera. De acuerdo a lo establecido y los alcances de la Ley Provincial Nº 5961 Título IV: Artículo Nº 16 - 17 Título V: Artículos Nº 26 - 27 - 38 - 39 y su Decreto Reglamentario Nº 2109 Título I: Art. Nº 5 - 6 Título IV Artículo Nº 24 - 25 y Ordenanza Municipal Nº 92/98.-

Artículo 25º: A través de la Comisión de Medio Ambiente

Urbanismo y Vivienda del H.C.D. se evaluará las posibles modificaciones y/o ampliaciones de la zonificación existente para la explotación de la Industria Artesanal Ladrillera.-

Artículo 26º: Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanza y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2552

Ciudad de Las Heras, 15 de diciembre de 1998.-

Visto la Ordenanza Nº 153/98 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que todas las personas físicas y jurídicas, que intervengan en la fabricación de ladrillos y afines, quedaran sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 153/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de noviembre de 1998.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Oficinas de Ladrilleros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 6/99

Visto la nota s/n, remitida por el Departamento Ejecutivo, referente a los montos depositados por el Gobierno de la Provincia a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el cual se compromete a transferir durante 1.999, los fondos destinados a dar cobertura alimentaria a Jardines, Comedores Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil de este Departamento, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido elevadas al solo efecto, de que este Honorable Concejo Deliberante dicte la norma legal establecida por las Ordenanzas Vigentes, en el sentido que primero se cuente con la aceptación respectiva y posteriormente se otorgue la autorización para que el Departamento Ejecutivo pueda disponer de los fondos antes mencionados en el fin indicado;

Por ello y por no existir objeciones en sentido contrario;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Aceptáse el importe de Pesos ciento treinta y cuatro mil, treinta y dos con cuarenta (\$ 134.032,40), girados por el Gobierno de la Provincia con destino a dar cobertura alimentaria a Jardines, Comedores Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil de éste Departamento, a través del Programa Provincial de Nutrición, según los siguientes detalles:

J.M. Gorriñoncito: 82 raciones \$16.662,40-
J.M. Semillitas: 60 raciones \$12.192,00-
Hormiguitas: 75 raciones \$15.240,00-
J.M. Ositos Mimosos: 70 raciones \$14.224,00-
Mi Hogarcito Feliz: 55 raciones \$11.706,00-
J.M. Piquillín: 50 raciones \$10.160,00-
J.M. Ardillitas: 57 raciones \$11.582,40-
C.D.I. Mi Manzanita: 68 raciones \$13.817,60-
C.D.I. 20 de Julio: 70 raciones \$14.224,00-
C.D.I. San Pablo: 70 raciones \$14.224,00-

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ingresar y disponer de los fondos citados en el artículo anterior en formas y condiciones determinadas y con el fin antes indicado.

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de febrero de 1999.

Blanca B. de Quirós
Vice Presidenta 1º H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 233

Ciudad de Las Heras, 20 de febrero de 1999.-

Visto la Ordenanza Nº 6/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO :

Que en la misma se solicita que se acuerde el importe de Pesos ciento treinta y cuatro mil, treinta y dos con cuarenta centavos (\$ 134.032,40), girados por el Gobierno de la Provincia con destino a dar cobertura alimentaria a Jardines, Comedores Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil de este Departamento, a través del Programa Provincial de Nutrición, según los siguientes detalles:

J.M. Gorriñoncito: 82 raciones \$16.662,40.-
J.M. Semillitas: 60 raciones \$12.192,00.-
Hormiguitas: 75 raciones \$15.240,00.-
J.M. Ositos Mimosos: 70 raciones \$14.224,00.-
Mi Hogarcito Feliz: 55 raciones \$11.706,00.-
J.M. Piquillín: 50 raciones \$10.160,00.-
J.M. Ardillitas: 57 raciones \$11.582,40.-
C.D.I. Mi Manzanita: 68 raciones \$13.817,60.-
C.D.I. 20 de Julio: 70 raciones \$14.224,00.-
C.D.I. San Pablo: 70 raciones \$14.224,00.-

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA :**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6/99 emitida por el H.C.D., con fecha 18 de febrero de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Contaduría, Gobierno y Tesorería.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 7/99

Visto el Expediente Nº 7404-B-97, adjunto 5420-B-98, caratulado Baldacini R. Mario, s/donación s/ cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio al expediente de referencia encontramos que conforme a lo solicitado por Resolución Nº 115/98 y 530/90, los departamentos de Planeamiento y Catastro Técnico han efectuado el estudio solicitado del área involucrada y se ha confeccionado el croquis que se adjunta a fs. 19 del expediente 7404-B-97.

Que del mismo surge la justificación urbanística de la necesidad de prolongación de Calle B. Roldán, en el tramo de referencia encontrándose librada al uso público y con las obras de cuneta cordón banquina ejecutadas.

Que se adjunta asimismo ratificación de los ofrecimientos de donación efectuados y rectificadas del error de tipeo de fs. 1 del Expediente 5420-B-98, según lo solicitado a fs. 8 del mismo.

Que se adjuntaron los expedientes 7404-B-97 y 5420-B-98, las medidas perimetrales y superficies de las fracciones ofrecidas en donación que surgen

del plano Nº 18969 adjunto a ambos expedientes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Acéptase la donación s/cargo efectuada por el Sr. Baldacini Rafanelli Mario, D.N.I. 6.854.606, domiciliado en calle Irigoyen 1754 del Departamento de Tunuyán, de una fracción de terreno para la prolongación de calle Roldán del Departamento de Las Heras, y para el futuro ensanche de calle Tacuarí, (Inscripción de Dominio Nº 26542, fs. 652 Tº 55 A del Departamento de Las Heras, constante de una superficie según título de 3357,72 m2., y según las medidas perimetrales y superficie de las fracciones ofrecidas en donación que surgen del plano adjunto al Expediente Nº 7404-B-97 y 5420-B-98, y son las siguientes:

**PROLONGACIÓN CALLE
ROLDAN (FRACCION 4C)**

Límites: N: Con fracción 4A en 40,22 mts. y ochava más fracción 4B en 7,77 mts.. S: Con fracción 2 en 19,45 mts. y con fracción 3 en 28,54 mts.. O: Con la continuidad de la prolongación calle Roldán en 7,70 mts.. E: Con calle Tacuarí en 44,10 mts..

**ENSANCHE CALLE TACUARÍ
(FRACCIÓN 4B)**

Límites: N: Con Pedro Baldacini en 5,12 mts.. S: Con fracción 4C (prolongación calle Roldán) en 7,77 mts.. O: Con fracción 4A en 41,44 mts. y quiebre de 4,00 mts. con la misma fracción. E: Con calle Tacuarí en 44,10 mts..

**ENSANCHE CALLE TACUARÍ
(FRACCIÓN 3B)**

Límites: N: Con fracción 4C en 8,17 mts.. S: Con fracción 1B en 5,12 mts.. O: Con fracción 3A en dos tramos de 4,00 mts. y 5,45 mts.. E: Con calle Tacuarí en 8,47 mts..

**ENSANCHE CALLE TACUARÍ
(FRACCIÓN 1B)**

Límites: N: Con fracción 3B en 5,12 mts.. S: Con María Guerrero en 5,16 mts.. O: Con fracción 1A en 10,39 mts.. E: Con calle Tacuarí en 10,00 mts..

Artículo 2º: La presente donación se realiza conforme con lo normado por el Artículo 71º Inc 4to. de la Ley 1079 y artículos 1810, 1811, 1826 y concordantes del Código Civil.-

Artículo 3º: Por el Departamento Ejecutivo, notifíquese la presente Ordenanza, a los efectos de perfeccionar la presente donación, conforme lo establecido por el artículo 1814 del Código Civil, entregando copia de la misma.-

Artículo 4º: Los donantes haciendo tradición, se apartan, quitan y desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo donado tenían y se lo transmiten a la donataria, a favor de quien se obligan al saneamiento para el caso de evicción conforme a derecho.-

Artículo 5º: La superficie donada deberá ser entregada a la Municipalidad de Las Heras, libre de ocupantes, deudas nacionales, provinciales y de otro gravamen y/o contratos.-

Artículo 6º: Por Escribanía Municipal, una vez cumplimentado con lo establecido en los artículos 3ro. y 5to. de la presente, procederá a inscribir el dominio de la fracción donada a favor de la Municipalidad de Las Heras, conforme a lo normado por el Artículo 1810 del Código Civil en el Registro de la propiedad Raíz y demás reparticiones públicas que corresponda.-

Artículo 7º: Una vez cumplimentado los requisitos establecidos en artículos anteriores, tómesese la posesión del bien donado y libérese al uso público, dando conocimiento a las áreas que corresponda.-

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de febrero de 1999.

Blanca B. de Quirós
Vice Presidenta 1º H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 237

Ciudad de Las Heras, 26 de febrero de 1999.-

Visto la Ordenanza Nº 7/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se acepte la donación s/cargo por el Sr. Baldacini Fafanelli Mario D.N.I. Nº 6.854.606, domiciliado en calle Irigoyen Nº 1754 del Departamento de Tunuyán, de una fracción de terreno para la prolongación de la calle Roldán del Departamento de Las Heras, y para el futuro ensanche de calle Tacuarí. (Inscripción de Dominio Nº 26542 fs. 652 Tº 55 A del Departamento de Las Heras), constante de una superficie según título de 3357,2 m2. y según las medidas perimetrales y superficie de las fracciones ofrecidas en donación que surgen del plano adjunto al Expte. Nº 7404-B-97 y 5420-B-98.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 7/99, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de febrero de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Obras Privadas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Escribana Municipal.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 8/99

Visto el Expte. Nº 8906-M-98, correspondiente al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Año 1.999, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido remitido por el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, Ley de Contabilidad N° 3799 y demás normas complementarias;

Que el presente presupuesto ha sido elaborado siguiendo las pautas orientadoras establecidas por Ordenanzas Municipales: 108/97, 109/97, 111/97 y otras normas complementarias;

Que se han considerado las posibilidades financieras reales con que cuenta el municipio y las erogaciones previstas se desarrollarán de acuerdo a los montos previstos en el mismo;

Que al no surgir del análisis realizado objeción que formular, salvo el del cambio de la denominación del cargo de Director Coordinador Areas de Intendencia, el cual deberá establecerse como el de Asesoría de Intendencia, se considera viable la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1.999 de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 73 de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Apruébase y fijase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Correspondiente al Año 1.999, en la suma total de Pesos Veintiséis Millones (\$ 26.000.000), de acuerdo a la confirmación prevista en el Expte. N° 8906-M-98, dando aquí por reproducidas dichas actuaciones, reservando fotocopia de ellas como documento habilitante y parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: Distribúyase el importe citado en el Artículo 1º en cada una de las jurisdicciones, conforme a las respectivas formas y sumas previstas en la Partida Presupuestaria y consolidados, cumpliendo además con las bases de aplicación que se establecen en la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Remuneraciones

de Personal comprendido en Escalafón Ley 5892 - Será de aplicación para el personal de la Municipalidad, el régimen de remuneraciones, mayor dedicación, y adicionales establecidos por la Ley 5892 y por lo que se establezca en paritarias y las normas de la administración pública provincial en todos aquellos conceptos que no hayan sido efectivamente puestos en vigencia de la Ley 5892. Las tablas de equivalencia hasta que se determinen los montos según el escalafón municipal serán los siguientes:

Ley 5892	Ley 5126
A	3
B	4
C	5
D	6
E	8
F	9
G	10
H	12
I	13

Artículo 4º: En concepto de suplementos varios deberán incluirse viáticos, presentismo, adicional por cómputos, adicional por manejo de fondos (Ordenanza N° 103/91), y adicional a cuenta Escalafón Municipal (\$ 70 mensuales por agente municipal, según acuerdo paritorio), y cualquier otro adicional que no tenga tratamiento exclusivo en las partidas sub parciales de la Cuenta Personal que otorgue el Gobierno Provincial a sus agentes, otorgados por Ordenanzas de este Cuerpo, o por paritarias.-

Artículo 5º: En concepto de mayor dedicación deberá incluirse al importe asignado por Decreto Municipal, más los importes asignados por función crítica (Unidad de Medida).-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar anticipos a todo el personal, hasta un máximo de 80% de los importes netos a percibir por todo concepto dicho monto deberá ser descontado de los haberes a percibir por dicho mes o en el mes siguiente.-

Artículo 7º: Prevéase el reescalafonamiento y encasillamiento del personal de planta permanente tanto del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante,

todo conforme a lo que resulte del estudio que realice la Junta Calificadora que en cada caso corresponda, quedando facultado el Sr. Intendente Municipal y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a emitir los Decretos y Resoluciones respectivas, previa aprobación de este Honorable Cuerpo.-

Artículo 8º: En la Municipalidad de Las Heras, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley 1079, solamente existirán dos (2) Secretarías, la de Hacienda y la de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 9º: El Régimen de viáticos vigente en la Municipalidad de Las Heras, para el caso de Comisiones de Servicios en lugar alejado del domicilio del organismo en la que desempeña su trabajo, siempre que deba pernoctar obligadamente fuera de su residencia habitual, será el establecido para los agentes de la administración Pública Provincial, pero con un límite máximo del monto establecido por Resolución de la Dirección General Impositiva, para considerar el gasto como deducible para impuesto a las ganancias (Dto. Nacional 628/96, modificatoria del Dto. 2353/96, Artículo incorporado a continuación del Artículo 184).-

Artículo 10º: El adicional por función crítica correspondiente a los agentes que deban desempeñarse bajo regímenes de incompatibilidad profesional, dedicación exclusiva, mayor jornada, responsabilidad extraordinaria en tareas de gerenciamiento, o contralor interno o externo, se graduará con un tope del cien por ciento (100%) de lo que reciben en forma total en la respectiva categoría cada agente beneficiario:

a) Incompatibilidad Profesional: que afecta al personal profesional y Técnico: el treinta por ciento (30%) .-

b) Dedicación Exclusiva: el cien por ciento (100%).-

c) Mayor Jornada: hasta el cincuenta por ciento (50%), cuando se determine en función de las horas trabajadas. Inclúyese en este ítem también los pagos por Unidades de Medida

efectuados por el Personal Municipal en tareas fuera del horario normal y habitual debidamente certificado por Intendencia Municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Administración o Presidencia de Honorable Concejo Deliberante, hasta un cien por cien (100%).-

d) Responsabilidad Extraordinaria: hasta el cien por ciento (100%), sujeta a evaluación de determinársela.-

e) Tareas de Gerenciamiento: hasta el treinta por ciento (30%).

f) Contralor Interno y Externo: hasta el treinta por ciento (30 %).

Artículo 11º:

de residuos, trabajos en cloacas e higiene de baños públicos o tratamiento de detritus, trabajos en plantas de potabilización de aguas, y servicios de carácter obrero en cementerios, crematorios y limpieza de acequias, correspondientes a los agentes que deban desempeñar ese tipo de tareas, trabajos o servicios, se los gradúa individualmente en hasta el treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría a la cual pertenece cada agente beneficiario del adicional pertinente.-

Artículo 12º: La asignación de los servicios especiales que motivan los adicionales mencionados en los Artículos 10º y 11º en todos los casos requerirá Decreto del Departamento Ejecutivo, y para el caso de agentes del Departamento Ejecutivo, será de carácter revocable por parte de tal autoridad, de igual modo deberá aplicarse en el artículo 10º para los agentes pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante por Resolución emitida por Presidencia conforme a las normas vigentes.-

Artículo 13º: Remuneraciones de Autoridades Superiores y Cargos Fuera de Nivel. Fijanse las remuneraciones del Sr. Intendente y Funcionarios fuera de Planta en los importes consignados en Anexo Anualización de Sueldos Básicos de las distintas jurisdicciones, conforme a las

Ordenanzas y resoluciones vigentes.-

Artículo 14º: Modifíquese en la estructura Jurisdicción Intendencia (Fs. 14) y en el Organigrama de Funciones (Fs. 221), la denominación del cargo Director Coordinador Areas de Intendencia, por el de Asesoría de Intendencia (Clase 40) del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 1.999.-

Artículo 15º: Fijase la dieta de los señores concejales y funcionarios del Honorable Concejo Deliberante en los importes consignados en Anexo Anualización de Sueldos Básicos de la jurisdicción Honorable Concejo Deliberante, conforme a las Ordenanzas y Resoluciones vigentes.-

Artículo 16º: Reconócese que en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras, los funcionarios cuyas retribuciones sean superiores a la Clase I del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante, Intendente y Concejales no percibirán ningún adicional, con excepción de la antigüedad que les corresponda por cargo retenido en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Esto también es de aplicación al caso de cargos de Planta Funcional que hayan o sean convertidos en fuera de nivel.-

Artículo Nº 17: Modificaciones Presupuestarias. Se podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias, dentro de una misma jurisdicción, siempre que no se altere el total de erogaciones por sección fijadas en el Presupuesto de Erogaciones. Estas modificaciones se realizarán por Decreto Municipal el que deberá ser notificado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta días de producido.-

Artículo Nº 18: En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades queda aprobado el Presupuesto de Erogaciones del Departamento Ejecutivo consolidado y del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo el Sr. Intendente Municipal efectuar transferencias de créditos entre Jurisdicciones de una misma partida de su Presupuesto consolidado, se permite la

redistribución de partidas parciales dentro del mismo sector y jurisdicción, y sub parciales dentro de la misma partida parcial y de la misma jurisdicción.

Artículo Nº 19: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir en las jurisdicciones partidas principales, parciales y sub parciales, que corresponda la partida crédito adicional para mejoras salariales, exclusivamente dentro de las partidas de personal.-

Artículo Nº 20: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir en las jurisdicciones, Partidas Principales, Parciales, y sub parciales que correspondan las Partidas Crédito Adicional para Erogaciones Corrientes y Crédito Adicional para Erogaciones de Capital.-

Artículo Nº 21: El Departamento Ejecutivo deberá afectar al inicio del Ejercicio los importes aprobados por este Cuerpo a nivel de partida sub parcial (Insumos) constituyendo dicha afectación imputación preventiva. No se podrá efectuar ningún gasto sin informe previo de Dirección de Contaduría que certifique la existencia de Partidas disponibles.-

Artículo Nº 22: Otras Disposiciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a recibir Títulos de Ahorros Vitivinícolas o Títulos Públicos en función de Convenios o en virtud de transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, y a incorporarlos a la Contabilidad Presupuestaria, una vez vendidos o transferidos por el precio neto de venta o de la transferencia. Deberá informarse al Honorable Concejo Deliberante la existencia del Convenio. El Departamento Ejecutivo podrá transferir estos títulos a un valor de cotización igual o superior al del mercado de Valores o Bolsa de Comercio, deducidos los gastos de transferencias. Deberá rendirse cuenta de estas transferencias.-

Artículo Nº 23: El Departamento Ejecutivo deberá informar y comunicar al Honorable Concejo Deliberante el ingreso de recursos extrapresupuestario, debiendo en estos casos ajustarse a lo establecido y/o determinado por el

Artículo 2º de la Ordenanza Nº 108/97.-

Artículo 24º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 25 días del mes de febrero de 1999.-

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 364

Ciudad de Las Heras, 15 de marzo de 1999.-

Visto la Ordenanza 8/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Correspondiente al Año 1999 en la suma total de Pesos Veintiséis Millones (\$ 26.000.000), de acuerdo a la conformación prevista en el Expte. Nº 8906-M-98, dando aquí por reproducidas dichas actuaciones, reservando fotocopia de ellas como documento habilitante y parte integrante de la presente Ordenanza.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 8/99, emitida por el H.C.D., con fecha 25 de febrero de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Dirección de Contaduría Tesorería y el H.C.D..-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 9/99

Visto la necesidad de actualizar la zonificación de usos del suelo existente, en cuanto al Capítulo VIII, Art. 4º Inciso 10, Zona Industrial Nociva, la que en la actualidad contempla la instalación de Industrias de Molestia No Corregibles, entendiéndose que dicho término es demasiado amplio, que la voluntad es habilitar áreas que permitan la Instalación de Plantas fijas de tratamiento de Residuos Hospitalarios, y/o Patológicos, como así también dar solución a un viejo problema del Departamento sobre el Cementerio de Capital, ubicado en Las Heras en cuanto al traslado del Horno Crematorio allí ubicado el que existiendo una zona permitida se trasladaría en el corto o mediano plazo, y;

CONSIDERANDO:

La zonificación determinada por Ordenanza Nº 220/85 y a los efectos de adaptar los trazados de la misma a las necesidades requeridas, se hace necesario producir una modificación a la determinación de la Zona Industrial Nociva, Capítulo VIII, Artículo 4to. Inc. 10 de la Ordenanza mencionada, adecuando los usos de la zona a la planificación territorial actual.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese el Capítulo VIII Artículo 4to, Inc.10 como parte de la Zona Industrial Nociva.

Artículo 2º: Inclúyase la Zona modificando en el artículo 1ro. como parte de la Zona Industrial no Nociva (Ord. 220/85, Capítulo VIII artículo 4to, Inc. 9), con idénticas características del uso del suelo.

Artículo 3º: Dentro de la zona Industrial no nociva determínese un área entre límites Kilómetro 10 al Kilómetro 17 de la Ruta 40 Costado Oeste, dejando sobre la Ruta, la margen de retiro establecida por la Dirección Nacional de Vialidad, sobre éste se demarcará una línea paralela a 100 mts. a partir del retiro

establecido con una Long. de 500 mts. al Oeste de profundidad, conformando un rectángulo sobre los límites Norte-Sur, destinándose dicha zona a la localización de los siguientes emprendimientos:

a) Horno Crematorio

b) Planta Fijas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Hospitalarios y/o Patológicos o Patógenos (Incluye todos los elementos residuales provenientes de las actividades Hospitalarias).

Excluyéndose en dicha Zona el tratamiento de Residuos Industriales de cualquier tipología.-

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 11 días del mes de marzo de 1999.-

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 392

Ciudad de Las Heras, 17 de marzo de 1999.-

Visto la Ordenanza Nº 9/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma de solicitud que se modifique el Capítulo VIII Artículo 4to., Inc. 10 Zona Industrial Nociva.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 9/99, emitida por el H.C.D., con fecha 11 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Obras Privadas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Escribanía Municipal.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 10/99

Visto el expediente Nº 4860-P-99, caratulado Presidente Park S.A. S/Factibilidad Loteo, y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio al expediente de referencia este Honorable Cuerpo entiende que en la presente actuaciones se solicita Instrucciones de Loteo para un predio de 12 Has. 4.093,70 m2. según mensura y 12 Has. 2.32,00 m2. según Título, ubicado en calle San Martín y Ruta Panamericana del Distrito El Challoo de este Departamento y a tal efecto se acompaña:

- 1- Título de Propiedad a Fs. 61 al 66.
- 2- Certificado de Dominio Expedido por la Dirección de Registro Público de la Provincia de Mendoza a Fs. 83 y 84.
- 3- Propuesta de Profesional a Intervenir en la Ejecución del Proyecto y Aceptación por parte del mismo Fs. 68.
- 4- Memoria Descriptiva Relativa al Terreno.
- 5- Plano de Equipamiento y Emplazamiento del Loteo.
- 6- Plano de Mensura Aprobado del Terreno a Fs. 67.
- 7- Plano de proyecto de Loteo a Fs. 85.
- 8- Plano Curvas de Nivel a Fs. 81.
- 9- Certificado de Factibilidad de Agua Potable a Fs. 3.
- 10- Certificado de Factibilidad de Cloacas a Fs. 2 y 90.
- 11- Certificado de Dirección de Hidráulica a Fs. 44.
- 12- No se adjunta Certificado de Departamento General de Irrigación, por cuanto no posee Derecho de Riego.
- 13- Certificado de Factibilidad de Energía Eléctrica a Fs. 5.
- 14- Certificado de Línea de la Dirección Provincial de Vialidad Fs. 70.

15- Aviso de Proyecto de Fs. 74 a 80.

Que este Organismo Legislativo, considera que la documentación acumulada cumple los requisitos exigidos en la Ley de Loteo, por lo que puede darse curso favorable.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Otórgase a la Inmobiliaria Presidente Park S.A., las Instrucciones de Loteo solicitadas mediante expediente Nº 4860-P-98, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle San Martín y Ruta Panamericana del Distrito El Challoo de este Departamento, inscripto en el Registro de la Propiedad al Asiento A-1 matrícula 96912/03 del Folio real, constante de una superficie de 12 Has. 4.093,70 m2 según mensura y 12 Has. 2.320,00 según Título.

Que en lo que respecta a apertura de calles existentes y proyectadas, líneas de cierre y edificación de las mismas y obras de urbanización serán de acuerdo al resumen de superficies efectuado por el Departamento de Catastro Técnico Municipal de fs. 89/90 que a continuación se detalla:

DE LAS CALLES

- 1- Calle de Acceso de 20,00 metros de ancho.
- 2- Calle Nº 1 de 16,00 metros de ancho, con un cull de sac en el extremo de 24,00 metros de diámetro.
- 3- Calle Nº 2 de 16,00 metros de ancho, con un cull de sac en el extremo de 24,00 metros de diámetro.
- 4- Ruta Panamericana, línea otorgada por la D.P.V. a fs. 70, correspondiendo línea de cierre a 25,00 metros del eje y línea de edificación a 50,00 metros del mencionado.
- 5- El espacio a donar, según Art. 26 Ley 4341 cumplimenta así mismo el artículo 24 de la citada ley.

DE LA URBANIZACION

- a- Red de agua potable.

b- En virtud del condicionamiento existente para ejecutar la red colectora, (de acuerdo a la documentación adjunta), deberá ejecutarse alguna obra alternativa para la evacuación de los efluentes cloacales domiciliarios, hasta tanto sea factible utilizar la red colectora que ejecutará la Municipalidad de Luján de Cuyo a través del régimen de obras por cuenta de terceros.

c- Red Energía Eléctrica y distribución domiciliaria.

d- Construcción de banquetas como así también apertura y revestimiento de cunetas.

e- Construcción de alcantarillas cruza calles en la intersección de las calzadas con losa de hormigón armado y reja metálica central de inspección y limpieza, de 1,30 metros de longitud por el ancho de la alcantarilla proyectada.

f- Calzada: se exigirá sobre la misma pavimento asfáltico y hormigón simple.

g- Se deberá estudiar y proyectar el sistema de desagües, con demostración de la capacidad de evacuación tanto para el barrio como el entorno del mismo y los sectores afectados por dicha evacuación.

h- Se deberá ejecutar la plantación del arbolado público con la densidad y variedad reglamentada por esta Comuna.

i- Toda obra anexa que requieran los organismos competentes o la Comuna.

j- Para el cálculo del espacio a donar se deberá adoptar los índices Z=3 y E=3, no existiendo objeciones con respecto a la ubicación del mismo.

k- No se podrá iniciar trabajo alguno, previo a la presentación del correspondiente expediente de obras de urbanización, el cual deberá ser iniciado una vez aprobado el proyecto de loteo. Los puntos señalados anteriormente deberán estar encuadrados dentro de la ordenanza vigente (Art. 395-408).

Artículo 2º: Previo a la aprobación definitiva del Loteo, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar se le adjunte la

manifestación general de impacto ambiental en cumplimiento a la Ley 5961 y Decreto Reglamentario 2109, de acuerdo a las exigencias del ámbito de aplicación.

Artículo 3º: Una vez cumplimentado el trámite de Ley, la Inmobiliaria Presidente Park S.A., deberá proceder a la donación a favor de la Municipalidad de Las Heras, de la superficie destinada a calles, ochavas y espacios verdes conforme lo determina la Ley N° 4341, artículo 6to. y establecido por el artículo 75º inc. 2do. y 5to. de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, debiendo remitirse la pieza administrativa al Honorable Concejo Deliberante para su aceptación de acuerdo a lo que establece el artículo 71, inc. 4 de la Ley N° 1079.

Artículo 4º: Queda expresamente establecido que las Instrucciones de Loteo y Obras de Urbanización fijadas precedentemente, son otorgadas para el titular registrado del inmueble a lotear Inmobiliaria Presidente Park S.A.. En caso de transferencia total o parcial del mencionado inmueble, no podrán modificarse las Instrucciones de Loteo y obra de urbanización precedentemente otorgadas.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo por el área que corresponda deberá verificar si se ha dado cumplimiento al pago de aforos por inspección de obras y urbanización, conforme lo determina el Inc. H artículo 25 de la Ordenanza Tarifaria en vigencia, y en caso de no haber dado cumplimiento a este requisito procederá a exigir el pago del mismo, previo a proseguir con los trámites de estilo.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Resoluciones y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de marzo de 1999.-

Félix B. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 411

Ciudad de Las Heras, 19 de marzo de 1999.

Visto la Ordenanza N° 10/99 emitida por H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se otorgue a la Inmobiliaria Presidente Park S.A., las instrucciones de Loteo solicitada mediante Expte. N° 4860-P-98, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle San Martín y Ruta Panamericana del Distrito El Challoo de este Departamento, inscripto en el Registro de la Propiedad al Asiento A1 Matrícula 96.912/03 del Folio Real, constante en una superficie de 12 Has. 4.039,70 m2. según mensura y 12 Has. 2.320,00 m2. según título.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA :**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 10/99 emitida por el H.C.D., con fecha 18 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Obras Privadas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Rentas, Escribana Municipal y el Concejo de Loteo.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 11/99

Visto el expediente N° 7512-I-97, caratulado Welbers Insua. S.A. S/Factibilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio al expediente de referencia este Honorable Cuerpo entiende que

en las presentes actuaciones se solicita Instrucciones de Loteo para un predio de 1 Ha. 6.467 m2. según mensura y según Título, ubicado en calle Manuel A. Sáez s/n distrito El Plumerillo de este Departamento y a tal efecto se acompaña:

- 1- Título de Propiedad a Fs. 21.
- 2- Certificado de Dominio Expedido por la Dirección de Registro Público de la Provincia de Mendoza a nombre de Insua Welbers S.A.C. Fs. 18.
- 3- Propuesta del Profesional a Intervenir en la Ejecución del Proyecto y Aceptación por parte del mismo a Fs. 1.
- 4- Memoria Descriptiva Relativa al Terreno a Fs. 16.
- 5- Plano de Equipamiento y Emplazamiento del Loteo a Fs. 36.
- 6- Plano de Mensura Aprobado del Terreno a Fs. 37.
- 7- Plano de proyecto de Loteo a Fs. 30.
- 8- Plano Curvas de Nivel a Fs. 31.
- 9- Certificado de Factibilidad de Agua Potable a Fs. 27.
- 10- Certificado de Factibilidad de Cloacas a Fs. 26.
- 11- Certificado de Dirección de Hidráulica respecto a que la Zona no es Inundable y no es Aluvional a Fs. 28.
- 12- Certificado de Departamento General de Irrigación, Sub Delegación de Aguas de Río Mendoza Fs. 22 y 24.
- 13- Certificado de Factibilidad de Energía Eléctrica a Fs. 29.
- 14- Resolución de la Comisión de Loteos presentando Conformidad al Trazado Propuesto en Plano de Proyecto de Loteo a Fs. 10 (vta.).

Que este Organo Legislativo, considera que la documentación acumulada cumple los requisitos exigidos en la Ley de Loteo, por lo que puede darse curso favorable.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Otórgase a Welbers Insua S.A.C.yF., las Instrucciones de Loteo solicitadas mediante expediente N° 7512-I-97, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle Manuel A. Sáez s/n distrito El Plumerillo de este Departamento, inscripto en el Registro de la Propiedad N° 1790 Fojas 137 Tomo 50 D, constante

de una superficie de 1 Ha. 6.467,00 m2. según mensura y según Título.

Que en lo que respecta a apertura de calles existentes y proyectadas, líneas de cierre y edificación de las mismas y obras de urbanización serán de acuerdo al resumen de superficies efectuado por el Departamento de Catastro Técnico Municipal de fs. 41/42 que a continuación se detalla:

DE LAS CALLES

- 1- Calle M. A. Sáez: Línea a 15,00 mts. del eje de la misma (Respetar línea de Edif. del colindante Oeste).
- 2- Calle pública N° 2: de 20 metros de ancho.
- 3- Calle Pública N° 1: 16,00 mts. de ancho (3/4 partes de la misma pisarán sobre terreno propio).
- 4- Calle Pública N° 3: 16,00 mts. de ancho.
- 5- Calle Pública N° 4: de 16 mts. (3/4 partes de la misma pisarán sobre terreno propio).

DE LA URBANIZACION

- Red de agua potable.
- Red de Cloacas.
- Red de Energía Eléctrica y Distribución domiciliaria (Alumbrado público con columnas de acero y luminarias a gas de mercurio).
- Apertura y revestimiento de cunetas de Hº Sº de 250 Kgm/m3. El cordón debe llevar ganchos de arriestramiento de hierro 4,2 mm cd. 25 cm..
- Construcción de alcantarillas cruza calles en las esquinas, en losa de hormigón armado con rejas metálicas de inspección, según lo reglamentado por esta comuna, de 1,30 mts. de longitud por el ancho de la alcantarilla proyectada.
- Obra complementaria en el desagüe Jofré solicitada por el departamento de Ordenamiento Hidrológico a fs. 39.
- Construcción de losas peatonales, dejando prevista la rampa para discapacitados.
- Apertura, compactado, nivelación y enripiado de las calzadas.
- Construcción de veredas en lajas de hormigón o mosaico con un ancho mínimo de 2 mts..
- Se deberá ejecutar la plantación del arbolado público con la densidad y variedad reglamentada por esta comuna.

- Toda obra anexa que requieran los organismos competentes o el Municipio.

- No se podrá iniciar trabajo alguno, previo a la presentación del correspondiente expediente de obras de urbanización, el cual deberá ser iniciado una vez aprobado el proyecto de loteo, Los puntos señalados precedentemente, debarán estar encuadrados en la Ordenanza vigente (Art. 395-408).

Las obras de urbanización corresponden también circundantes del loteo.

Artículo 2º: Una vez cumplimentado el trámite de Ley, la firma Welbers Insua S.A. Construcciones y Finanzas, deberá proceder a la donación a favor de la Municipalidad de Las Heras, de la superficie destinada a calles, ochavas y espacios verdes conforme lo determina la Ley Nº 4341, artículo 6to y establecido por el artículo 75º inc. 2do. y 5to. de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, debiendo remitirse la pieza administrativa al Honorable Concejo Deliberante para su aceptación de acuerdo a lo que establece el artículo 71, inc. 4 de la Ley Nº 1079.

Artículo 3º: Queda expresamente establecido que las Instrucciones de Loteo y Obras de Urbanización fijadas precedentemente, son otorgadas para los titulares registrales del inmueble a lotear firma Welbers Insua Sociedad Anónima Construcciones y Finanzas. En caso de transferencia total o parcial del mencionado inmueble, no podrán modificarse las Instrucciones de Loteo y obra de urbanización precedentemente otorgadas.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo por el área que corresponda deberá verificar si se ha dado cumplimiento al pago de aforos por inspección de obras y urbanización, conforme lo determina el inc. H Artículo 25 de la Ordenanza Tarifaria en vigencia, y en caso de no haber dado cumplimiento a este requisito procederá a exigir el pago del mismo, previo a proseguir con los trámites de estilo.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanza y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de marzo de 1999.-

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 440

Ciudad de Las Heras, 24 de marzo de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 11/99 emitida por H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se otorgue a Welbers Insua S.A.C.yF., las instrucciones de Loteo solicitada mediante Expte. Nº 7512-I-97, para el inmueble de su propiedad ubicado en calle Manuel A. Sáez s/n distrito El Plumerillo de este Departamento, inscripto en el Registro de la Propiedad Nº 17907 Fojas 137 Tomo 50 D, constante de una superficie de 1 ha. 6.467,00 m2. según mensura y según Título.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA :

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 11/99 emitida por el H.C.D., con fecha 18 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Obras Privadas, Catastro Técnico, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Escribana Municipal .-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 12/99.-

Visto el Expte. Nº 9382-M-98

caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Minecom S.R.L., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una planta de molienda de minerales, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 98, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 250 de fecha 26 de febrero de 1999, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 98 de Expte. Nº 9382-M-98, en el que se le adjudica a la Firma Minecom S.R.L. el predio solicitado, de aproximadamente de 2800 metros cuadrados y ubicado en el sector noreste de la Manzana R bis, con frente a la calle Santa Rita, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11º del Pliego de Condiciones Generales.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de marzo de 1999.-

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 439

Ciudad de Las Heras, 24 de marzo de 1999.

Visto la Ordenanza Nº 12/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 250/99 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 98 del Expte. Nº 9382-M-98, en el que se le adjudica a la firma Minecom S.R.L. el predio solicitado, de aproximadamente 2800 metros cuadrados y ubicado en el sector noroeste de la Manzana R bis con frente a calle Santa Rita.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 12/99, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Crecimiento Económico y Patrimonio.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 13/99

Visto el P.O. Nº 13/99 presentado ante este Cuerpo

Deliberativo por los Sres. Concejales Edgardo Muñoz y Blanca Quirós, referente a dos de las rotondas ubicadas sobre la Avenida Regalado Olguín, y;

CONSIDERANDO:

Que estas rotondas ya mencionadas se encuentran en una Avenida que tiene flujo vehicular y peatonal muy importante, en virtud de lo cual nos vemos en la obligación de proyectar la parquización de la misma, también una iluminación acorde a las necesidades de nuestros vecinos y turistas, ya que los fines de semanas estos lugares se utilizan como lugar de descanso y esparcimiento para toda la gente que transita por la mencionada Avenida;

En pleno convencimiento de que este Proyecto de Ordenanza cumplirá no solo expectativas de familias lasherinas sino también las del Gran Mendoza y además de turistas que toman esta vía para llegar a nuestro piedemonte;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda deberá gestionar la suscripción de un Convenio con la Dirección Provincial de Vialidad, a fin de realizar en forma conjunta las obras de parquización e iluminación de las rotondas o espacios verdes ubicadas sobre Avenida Regalado Olguín (según croquis adjunto).-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo para poder designar, con un consenso generalizado, el nombre de las rotondas señaladas, teniendo en consideración a vecinos destacados del Departamento.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 25 días del mes de marzo de 1999.-

Félix G. Yano
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 509

Ciudad de Las Heras, 29 de marzo de 1999.-

Visto la Ordenanza Nº 13/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda gestione la suscripción de un Convenio con la Dirección Provincial de Vialidad, a fin de realizar en forma conjunta las obras de parquización e iluminación de las rotondas o espacios verdes ubicadas sobre Avenida Regalado Olguín.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 13/99, emitida por el H.C.D., con fecha 25 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Crecimiento Económico y Patrimonio.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración

19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 14/99

Visto el proyecto de Ordenanza Nº 9/99, presentado por el Concejel Héctor Barrera, perteneciente al Bloque Demócrata, el cual trata sobre la extensa área del noroeste Argentino que está afectada por Dengue (Especie de mosquito), que coloca a nuestro país en un elevado riesgo de padecer una Epidemia Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que nuestra provincia cuenta con un alto porcentaje de posibilidades de que llegue la enfermedad.

Que el Dengue (especie de mosquito), es una enfermedad viral aguda, transmitida por el mosquito Aedes Aegypti.

Que se caracteriza por su comienzo brusco; fiebre, falta de apetito, alteraciones digestivas y erupción, así como por dolor de cabeza, músculos y articulaciones.

Que con tratamiento adecuado se cura sin complicaciones, sin secuelas, pero en el 5% de los casos deriva como "Dengue Shok" o hemorrágico (hay pérdida de sangre por las mucosas). Que puede ser mortal.

Que el hábitat de los mismos está situado en cubiertas viejas, recipientes descartables, bloques de construcción, huecos en árboles y en general en lugares que se pueda acumular agua.

Que el Dengue transmite la fiebre amarilla.

Que en el mundo se infectan más de 80 millones de personas por año.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo deberá determinar a través del área que corresponda el alerta departamental sobre una posible epidemia, la cual es afectada por el Dengue (especie de mosquito) como así también deberá realizar a la brevedad los siguientes puntos:

a) Elaborar un plan de información sobre el caso y poner en conocimiento a toda la población.
b) Que el área de salud cuente con un plan de emergencia, para actuar en caso de que se detecte tal epidemia.
c) Deberá también realizar la desinsectación en las zonas de riesgo.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 510

Ciudad de Las Heras, 29 de marzo de 1999.-

Visto la Ordenanza Nº 14/99 emitida por el H.C.D., y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que el Departamento Ejecutivo deberá a través del área que corresponda el alerta departamental sobre una posible epidemia, la cual es afectada por el Dengue (especie de mosquito) como así también deberá realizar a la brevedad los siguientes puntos:

a) Elaborar un plan de información sobre el caso y poner en conocimiento a toda la población.
b) Que el área de Salud cuente con un plan de emergencia para efectuar en caso de que se detecte tal epidemia.
c) Deberá también realizar la desinsectación en las zonas de riesgo.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 14/99, emitida por el H.C.D., con fecha 25 de marzo de 1999.-

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Crecimiento Económico y Patrimonio.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
19/8/99 (1 Pub.) a/cobrar